



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 516/14

Sucre, 25 de junio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Nº 40 de fecha 06 de junio de 2014, se dio a conocer tramite CDE1-207, mediante CITE DESPACHO Nº 0759/14 de fecha 03 de junio del mismo año, en el que el Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, en fecha 30 de abril del mismo a horas 11:37, remite al Presidente del Concejo Municipal, Sr. José Santos Romero Mostacedo y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante **CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 043/2014** del proyecto: **"APERTURA CAMINO MAMAHUASI"**, para el tratamiento y consideración del mismo, en aplicación del Artículo 16 numeral 8 de la **LEY 482 de GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**.

Que, de la revisión del expediente se tiene nota de **SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN** del proyecto: **"APERTURA CAMINO MAMAHUASI"**, remitida por el **SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S.** Sr. Tomás Durán Cruz, a (fojas 078), al **RESPONSABLE DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, quien mediante **RESOLUCIÓN RPA-ANPE Nº 01/2014 APROBACIÓN DE DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN (DBC) Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN Modalidad ANPE**, de fecha 28 de enero de 2014 **RESUELVE**, en el art. 1º **APROBAR** el Documento Base de Contratación (DBC) y **AUTORIZAR** el inicio del proceso de Contratación, conforme establece el art. 34, párrafo I inc. b) del Decreto Supremo Nº 0181 a (fojas 079).

Que, el formulario 100 de Inicio de Proceso de Obras certifica que el proyecto: **"APERTURA CAMINO MAMAHUASI"**, bajo **CUCE: 14-1101-00-442893-1-1**, Código Interno Nº 021/14, optando por el Método, **SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO**, garantías solicitadas: Garantía de Cumplimiento de Contrato, Retención (en sustitución de la garantía de Cumplimiento de Contrato), Garantía de Seriedad de propuesta, a (fojas 185 y 186), presentando el siguiente Cronograma de Plazo:

Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija).....	28 de enero de 2014
Presentación de propuestas (fecha fija).....	07 de febrero de 2014
Apertura de sobres (fecha fija).....	07 de febrero de 2014
Adjudicación (fecha máxima).....	13 de febrero de 2014
Firma de Contrato (fecha máxima).....	18 de marzo de 2014
Entrega definitiva (fecha máxima).....	30 de junio de 2014

Que, del análisis de la documentación presentada por la "Asociación Accidental PETROBOL & ASOCIADOS", se verifica que el **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN SOBRE SOLVENCIA CON EL FISCO** a (fojas 309 a 310), se evidencian 19 procesos de **REQUERIMIENTO DE PAGO** Chuquisaca y un proceso **PENAL** Potosí, situación que es recalcada en la parte final de la misma certificación que a la letra dice: "Es de exclusiva responsabilidad de las entidades verificar el estado de los requerimientos de pago o acciones"



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



judiciales informados a los fines de su requerimiento", lamentablemente se remite el proceso de contratación correspondiente al proyecto: **"APERTURA CAMINO MAMAHUASI"**, sin la respectiva actualización referente a los 20 procesos informados por la Contraloría General del Estado, ante la solicitud del **Sr. NOYA CANIZARES ENRIQUE "EMPRESA CONSTRUCTORA NOYA"**.

Que, se remite nuevamente la documentación contenida en hoja de ruta **CDE1-131**, en fecha 25 de abril de los corrientes, en la que el Ejecutivo Municipal a través de la DIRECCIÓN JURÍDICA, hace una valoración intentando justificar el no solicitar la debida actualización de la misma, por lo que no realiza una notificación a la empresa para que esta presente lo solicitado. Hecho que nos obliga lamentablemente a hacer la **DEVOLUCIÓN** por **SEGUNDA** oportunidad, toda vez que no fue subsanada la observación realizada mediante nota de atención con cite **H.C.M. Alc. 215/14**, bajo responsabilidad por la Función Pública, conforme indica la **LEY 1178 en su Artículo 28° "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. (...)**, en estricta aplicación del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental.

Que, una vez remitida la nota de **SEGUNDA DEVOLUCIÓN** mediante cite **H.C.M. Alc. 271/14**, de fecha 07 de mayo de 2014 a (fojas 340), esta fue despachada al RESPONSABLE PROCESO DE CONTRATACIÓN ANPE – G.A.M.S., por el DIRECTOR JURÍDICO G.A.M.S. Abg. Orlando Palacios Terrazas, quienes a su vez responden a la misma mediante **INFORME LEGAL D.J. N° 207/2014**, a fojas (342 a 345), con el que no se remite lo solicitado que es, la respectiva actualización referente a los 20 procesos informados por la Contraloría General del Estado (19 procesos de REQUERIMIENTO DE PAGO Chuquisaca y un proceso PENAL Potosí).

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1.- RECHAZAR, la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 043/2014** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Secretario Municipal de Finanzas y Administración, Secretario Municipal de Obras Públicas respectivamente, y por otra parte la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL **"PETROBOL & ASOCIADOS"**, representada legalmente por el **Sr. LIMBERTH CORO FLORES**, mediante Testimonio N° 107/2014 en condición de **CONTRATISTA**, del proyecto: **"APERTURA CAMINO MAMAHUASI"** por un monto de **Bs. 426.268,52 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO con 52/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 78 días calendario, por la siguiente observación:

1. A la fecha no se remitió lo solicitado por el Honorable Concejo Municipal de Sucre en dos oportunidades mediante cites: **H.C.M. Alc. 215/14**, **H.C.M. Alc. 271/14**, solicitud amparada en la LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE en su **ARTÍCULO 10.- (FORMALIDADES)**. Forman parte de los contratos, los documentos establecidos en las Norma Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, pudiendo ser complementados de acuerdo a los requerimientos del Órgano Legislativo y ejecutivo Municipal. "solicite al Sr. NOYA CANIZARES ENRIQUE "EMPRESA CONSTRUCTORA NOYA", la actualización del estado de los diecinueve procesos de REQUERIMIENTO DE PAGO Chuquisaca y un proceso PENAL Potosí, reportados mediante CERTIFICADO DE INFORMACIÓN SOBRE SOLVENCIA CON EL FISCO a (fojas 309 a 310), conforme recalca la propia CERTIFICACION, "Es de exclusiva responsabilidad de las entidades verificar el estado de los requerimientos de pago o



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



acciones judiciales informados a los fines de su requerimiento”, bajo responsabilidad por la Función Pública, conforme indica la LEY 1178 en su Artículo 28° “Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. (...), en estricta aplicación del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental”, concordante con el DECRETO SUPREMO 181 ARTICULO 3 inciso j) Responsabilidad. Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.